



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES: ESCUELA DE CIENCIAS
POLITICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES

**LOS MOVIMIENTOS CIVILES ECUATORIANOS DURANTE EL SEGUNDO
PERIODO DE RAFAEL CORREA.**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Licenciatura en Ciencias Políticas y
Relaciones Internacionales

Profesora guía:

María José Calderón Larrea

Autor:

Andrés Sebastián Peñaherrera Oviedo

Año

2016

DECLARACION DEL PROFESOR GUIA

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

María José Calderón Larrea

PhD en Estudios Políticos

170937906

DECLARACION DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones que protegen los derechos de autor vigentes.

Andrés Sebastián Peñaherrera Oviedo

1716603640

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi madre y padrastro por

Apoyarme en toda mi faceta de
Crecimiento, quienes me brindaron

Los valores y virtudes necesarias
Para la realización de este trabajo

Adicionalmente, agradezco a mí
Padre que, aunque no vive conmigo,

Hizo esto posible.

Finalmente, agradezco a mi tutora
Por brindarme todas las herramientas

Y lineamientos necesarios.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todas las
Personas que han tenido que vivir
Las fuertes condiciones de represión
Hacia sus derechos humanos que
Dicho trabajo, les sirva de fuente
Para tener una herramienta con la
Cual protegerse ante autoridades
Que han mal utilizado sus poderes y
Atribuciones.

RESUMEN

El presente trabajo de Titulación tiene como objetivo primordial, demostrar mediante la comparación de tres casos emblemáticos, la existencia de la represión contra colectivos civiles como factor preponderante durante el segundo periodo de gobierno de Rafael Correa. Dicho elemento, es utilizado mediante la deslegitimación, la tortura y el ataque mediático hacia los movimiento de carácter civil. Se ha abordado, los siguientes casos: los 10 de Luluncoto, la tortura realizada a los 60 del Mejía y el cierre de la Fundación Pachamama. Estos tres casos, representan una muestra de una realidad vigente en nuestro país: la criminalización de la protesta social y la represión a los movimientos civiles. El uso de la fuerza por medio de la policía y el discurso utilizado para deslegitimar son las herramientas usadas por estos actores. No obstante, existen otras tácticas utilizadas por parte del gobierno, como lo es, la creación de instrumentos jurídicos que limitan el accionar de dichos colectivos. Un ejemplo de esto, es la creación del Decreto 739, emitido el 4 de junio del 2013 (mejor conocido como el Decreto 16) que crea el sistema de vigilancia de los movimientos sociales y otorga amplias atribuciones a las autoridades y arbitrariedad de eliminar a las organizaciones civiles si incumplen algún punto que dicha autoridad prevea. Se ha utilizado para esta investigación, el análisis mediante el uso de la teoría de la securitización, puesto que permite denotar el uso de estas acciones como medidas de emergencia legítimas para garantizar la seguridad nacional; lo cual demuestra un atropello a los derechos de libre asociación, expresión y movilización. Finalmente, el trabajo muestra la consecución lógica de estas constantes en los tres casos que se han tomado para la realización de la investigación, para llegar a la conclusión que ha existido el atropello a los derechos de libre asociación, movilización y expresión de actores civiles, como respuesta hacia las protestas realizadas durante dicho periodo.

ABSTRACT

The following graduation paper has as main objective, to demonstrate the existence of repression against civilian groups as a preponderant characteristic of the second period of government of Rafael Correa. By making a comparison between three emblematic cases in which the use of torture, the delegitimization and the media attack were the tools against the civil movements. It will be addressed, the following cases: the 10 of Luluncoto, the torture done to the 60 of the Mejía and the closing of Pachamama Foundation. These three cases represent a sample of a living reality in our country: the criminalization of the social protest and the repression against civilian movements. The use of police force and a delegitimization speech are the main tools used by the government. Nevertheless, there are other tactics used by the government, as it is, the creation of legal instruments that limit the action of collectives. For instance, the creation of the Decree 739 (better known as Decree 16) which grant enormous powers to the authorities and gives them arbitrariness of eliminating civilian organizations if they break any consideration the authority has. For the investigation, it has been used the theory of the securitization since it allows to highlight the actions made as emergency legitimated measures to ensure national security. This reflects human rights abuses such as the freedom of movement, of expression and association. Finally, this paper shows logically that these elements are constant within the three proposed cases. In conclusion, there has been a violation of human rights such as freedom of movement, association and expression of civilian actors, as an output of the government towards the protests made that period.

Índice

LOS MOVIMIENTOS CIVILES ECUATORIANOS DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO DE RAFAEL CORREA.....	1
INTRODUCCIÓN	1
JUSTIFICACIÓN.....	2
DISEÑO METODOLÓGICO	5
MARCO TEÓRICO	6
ESTUDIO DE CASO No. 1: LOS 10 DE LULUNCOTO	15
ESTUDIO DE CASO No.2: LOS 60 DEL MEJÍA	19
CASO No 3: EL CIERRE DE LA FUNDACIÓN PACHAMAMA.....	25
CONCLUSIONES.....	29
RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	35

Los movimientos civiles ecuatorianos durante el segundo período de Rafael Correa.

Introducción

La democracia es el sistema político que permite garantizar el ejercicio de los derechos humanos y que otorga a las personas ciertas libertades como por ejemplo: la libertad a asociarse y la de movilizarse. Estos derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1945 en el artículo 20: "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. "(1945. parff.1)

Las asociaciones de personas, denominadas movimientos sociales o simplemente movilizaciones de carácter civil, han tenido un auge en esta época. Se debe tener en cuenta, que bajo la tutela de los derechos fundamentales otorgados por los Estados, han buscado la manera de hacerse escuchar el momento en que los gobiernos no responden a las responsabilidades que estos han adquirido para con su población.

Por otro lado, en gobiernos que poseen las características de democracias autoritativas, se han realizado atropellos a los derechos fundamentales de las personas, muchos de los cuales han terminado en asesinatos, encarcelamientos ilícitos y desapariciones. Puesto que en dichos tipos de gobiernos, se fundamentan en el poder de la autoridad, valores de orden sobre todas las cosas y altos elementos de centralismo institucional por parte del Estado; características suficientes para enmarcar una constante de sobre uso de poder, (Rubio. 1994. p. 204). Cuando dichos factores de respuesta gubernamental hacia las personas, se hacen dentro del marco de gobiernos democráticos. Existiendo así, una contradicción entre: lo que los gobiernos democráticos tienen como tarea y lo que realizan en la praxis cotidiana.

Las respuestas que buscan aplacar a los movimientos sociales, movimientos civiles o a la acción individual de las personas son la temática de este trabajo.

Ciertos regímenes latinoamericanos, denominados: democráticos, liberales y socialistas, han tenido rasgos autoritarios, reprimiendo la participación ciudadana y las movilizaciones, utilizando la teoría de la securitización, caracterizándolas de riesgo para la seguridad nacional y de terrorismo de estado, atributos dados por los gobierno para legitimar sus acciones; utilizando mecanismos para dar respuestas a los movimientos sociales, tales como: el uso de la fuerza por medio del ejército y la policía, y el uso de discursos de deslegitimación hacia los movimientos sociales.

Finalmente, se abordara la temática de las respuestas gubernamentales hacia los movimientos civiles específicamente en el Ecuador en el gobierno de Rafael Correa, en el cual ha habido una alta incidencia de movilizaciones y protestas. Es importante destacar este enfoque a la problemática dado que el caso ecuatoriano, específicamente en el segundo periodo del gobierno de Rafael Correa, nos permitirá entender la evolución y la contradicción existente entre el discurso de un gobierno autodenominado democrático y las respuestas de este hacia las movilizaciones. Llegando a la pregunta de ¿Cómo reacciona el gobierno de Rafael Correa ante la movilización social? (movimientos sociales, políticos, sindicatos, etc). Pudiendo responder a ¿cuáles son los efectos de la respuesta ante la ciudadanía? y responder si ¿se criminaliza la propuesta?

Este trabajo tiene como objetivo, utilizar tres casos para describir una realidad constante en el país, que sin dejar de ser incierto los motivos de la criminalización, demuestre que en estos tres casos existió y se dio una represión mediante el uso de mecanismos que posee el poder ejecutivo.

Justificación

Este problema proporciona una respuesta a una de los fenómenos más importantes y quizá, uno de los más complejos temas sociales, a través de

respuestas gubernamentales con tendencia negativa para con las movilizaciones de la sociedad civil, que terminan desembocando en la criminalización a la protesta. Se buscará presentar la existencia de acciones de criminalización de la protesta en el período de gobierno de Rafael Correa, y cómo la existencia de esta figura en nuestra sociedad, va en contra del reconocimiento y la vigencia de los derechos humanos que constan en la Constitución de la República del Ecuador.

Se tiene como principio en la Constitución del Ecuador en el Título II, capítulo primero sobre principios de aplicación para los derechos artículo 11 en los incisos del 1 al 9, que las autoridades están encargadas de precautelar y garantizar los derechos fundamentales de las personas y que el Estado es el actor principal cuya responsabilidad, es la de brindar los espacios para que las personas tengan completo goce de sus derechos.

Es por esto, que la contradicción existente en los países latinoamericanos y particularmente en el segundo período de gobierno escogido para la investigación en las respuestas gubernamentales que han tenido para con las movilizaciones, permitirá entender los elementos de fondo que permiten que exista esta problemática. Para tener la posibilidad de proyectarlos hacia casos similares en Latinoamérica.

Hay que destacar, que el Ecuador con en la Constitución, en el Título II capítulo sexto sobre derechos de libertad artículo 66, se reconoce las diferentes libertades que cada individuo posee, siendo la libertad de asociación y manifestación en el inciso 13 de dicho artículo. Junto al artículo 11 y el artículo 66, es que se podrá tomar como punto de partida el origen de la contradicción de esta problemática.

Adicionalmente, hay que resaltar que los colectivos actuaron bajo el derecho, amparándose en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial el 20 de abril del 2011. En el título I sobre principios generales artículo 1 tiene como objetivo garantizar, fomentar y propiciar el libre ejercicio de participación de las personas de forma individual como de manera colectiva. Por otro lado, En el título I sobre principios generales en el artículo 4, en el inciso de

autonomía establece: “la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país”, al igual que el de respeto a la diferencia en donde se estipula el derecho a participar en asuntos públicos sin discriminación alguna (en este caso es importante resaltar la diferencia por distinción personal o colectiva que abarca este apartado).

Para el análisis se han escogido tres casos específicos a comparar en donde existió esta problemática en el actual período de gobierno del Presidente Rafael Correa.

Primero, el caso de los 10 de Luluncoto, hecho que se dio a partir del operativo policial denominado Sol Rojo el 3 de marzo del 2012. Se llevó a cabo la captura de 10 jóvenes con la intención de imputarles la culpabilidad de la explosión de bombas panfletarias en el 2011, sin pruebas suficientes se llegó a determinar que no existía culpabilidad del crimen que se les estaba acusando. Se añade el elemento de la demora en el proceso para los jóvenes, lo que muestra una clara persecución política para con los 10 de Luluncoto. Los jóvenes se habían reunido en el ejercicio de su derecho a la libre asociación y su posible participación a la marcha del 8 de marzo del 2012, cuya motivación era por el agua, la vida y la dignidad.

El segundo, representa a las acciones tomadas por parte de las autoridades contra los manifestantes del Colegio Mejía en Quito el 17 de septiembre del 2014. Dicho caso podría representar el uso de la tortura como mecanismo persuasivo, dado que la noche del 17 de septiembre de 2014 un contingente policial arremetió contra los estudiantes que se manifestaban en contra de las reformas educativas y las reformas laborales de 2014. Se dieron 60 aprensiones, mediante el uso de la fuerza y la intimidación trasladando al regimiento Quito No. 2. Luego, varios estudiantes relataron las formas de tortura a las que fueron sometidos dichos estudiantes, otros fueron reubicados. Un total de 15 fueron enviados a prisión y 45 puestos en libertad.

El tercer caso se refiere al ataque que se realizó a la Fundación Pachamama. A raíz de estos casos el Presidente de la República expide el Decreto 16, que

permite las autoridades decidir si una organización incumple con los objetivos señalados en su acuerdo constitutivo, el libre acceso a su organización (elemento importante a considerarse como forma de disuasión dentro de una organización), y varios obstáculos legales que impiden la formación de estos. Tras lo cual, se dictaminó que la Fundación Pachamama incumplía con sus obligaciones tras la expresión de disconformidad por las decisiones tomadas en la Décimo Primera Ronda Petrolera. Se debe añadir, que aparte de la disolución de la Fundación Pachamama, en el evento de clausura un operativo policial arremetió contra los asistentes y se buscó a los ciudadanos extranjeros para proceder a capturarlos y ponerlos en manos de las autoridades migratorias.

Estos tres casos se escogieron por poseer elementos importantes de represión y facilitar elementos de análisis en cuanto a la contradicción teórica sobre la práctica pública gubernamental. En los mismos se puede evidenciar el proceder de las autoridades y las diferentes formas de respuesta para con los colectivos presentados en este trabajo. Es decir, identificar y presentar que dichas decisiones no tuvieron por objetivo precautelar el orden y la estabilidad, ni mucho menos la seguridad nacional. Los tres casos presentan características únicas como el uso de la tortura, la negación del debido proceso, el atropello de los derechos de ciudadanos extranjeros y que van a poder ser usados como una base para los demás casos de represión en el país, además de permitir a los colectivos, a las organizaciones que se encargan de precautelar los derechos de los seres humanos y a cualquier individuo, realizar argumentos sustentados que permitan batallar contra cualquier autoridad que infrinja sus derechos.

Diseño Metodológico

El Enfoque de la investigación se va a basar en el análisis comparativo de tres casos emblemáticos que denotan la existencia de esta problemática latente en nuestro país. Los casos escogidos son: las personas privadas de la libertad, específicamente los 10 de Luluncoto en Quito; las acciones tomadas por parte

de las autoridades para con los 60 estudiantes del colegio Montufar y el cierre de la Fundación Pachamama.

Adicionalmente, se usaran entrevistas como fuentes de información, al igual que la comparación entre medios periodísticos. Con un enfoque cualitativo de la información puntual sobre los tres casos propuestos, para luego pasar a responder ¿Cómo reacciona el gobierno de Rafael Correa ante la movilización social? (movimientos sociales, políticos, sindicatos, etc). Y ¿cuáles son los efectos de su respuesta ante la ciudadanía? Y, si ¿se ha criminalizado la propuesta?

Marco Teórico

Basándose en fuentes teóricas, la investigación analizará la teoría de la Securitización para entender cómo los líderes utilizan sus recursos disponibles con el fin de precautelar la seguridad nacional. Convirtiéndola en una herramienta de represión de los movimientos sociales. En segundo lugar se abordará la conceptualización de Estado de derecho cómo garante de derechos y libertades para la ciudadanía. En tercer lugar, se abordará la temática de los movimientos sociales para identificar patrones comportamentales en los casos propuestos, pudiendo definir teóricamente el punto de confrontación entre Estado y sociedad civil, llegando a definir lo que es una democracia mínima junto a la exposición de la temática de los derechos humanos, para poder llegar a entender las tácticas utilizadas para la represión.

La problemática de las respuestas gubernamentales contradictorias tomadas en el segundo período de Rafael Correa de acuerdo con los casos anteriormente expuestos, se trabajara mediante la teoría de la securitización. Dicha teoría habla sobre el discurso que los agentes estatales crean, para la búsqueda y posterior aceptación de su audiencia de imaginarios creados que representan un peligro y son contrincantes para la paz de cada país. Por lo que se permite la realización de ciertas medidas para contrarrestar dicho peligro nacional (Balzac. 2011. pp. 3-14)

Lo que traduciría en como los gobernantes intentan crear una imagen negativa de los movimientos sociales, para posteriormente utilizar los recursos a su disposición para deslegitimizarlos o cooptarlos, considerando a esta teoría, la mejor aproximación a lo que se intenta responder e identificar en el objetivo del trabajo.

Al Estado democrático de derecho, le corresponde reconocer y garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en un territorio determinado. El Estado es producto de un proceso histórico de socialización como estructura política, naciendo a gracias a las motivaciones políticas y sociales, principalmente en el conflicto social y la competencia política dentro de los regímenes democráticos; construyendo así, instituciones sólidas que permiten la creación de derechos y la redistribución de recursos entre la población (Insuani. 1999. p. 9)

El Estado benefactor, que sería un avance en la consolidación del Estado democrático se lo debe tener en cuenta como aquel modelo que se presenta como: “un conjunto de actividades, medidas y normas a las que recurre el poder estatal con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos” (Barroso y Castro. s/f. p. 10).

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la crisis de la década de los 70 los países latinoamericanos tenían regímenes dictatoriales, lo que permitió el nacimiento de nuevos movimientos sociales, en donde el Estado como no llegó a suplir las necesidades nuevas de la población, género que las personas se organicen y protesten. En América Latina renace el movimiento indígena, principalmente en Guatemala y México, buscando el reconocimiento de la identidad indígena latinoamericana (Bruckman y Dos Santos. 2008) En Ecuador la constitución de 1978, reconoce el voto a quienes no hablaban castellano, es decir, incorporan a los indígenas al sistema político.

Las condiciones para el surgimiento de estos movimientos, permitieron una apertura institucional, mientras que al mismo tiempo disminuyó la capacidad represora del Estado. Estas variables forman parte de una estructura de oportunidades para la acción colectiva, que determinará el surgimiento de

nuevos movimientos y protestas alrededor del mundo durante las siguientes décadas. Según Sidney Tarrow, “cuando la gente adquiere acceso a los recursos para escapar de su pasividad habitual y encuentra la oportunidad de usarlos” (1998, p. 109); es que se origina el reclamo de las demandas.

Ahora bien, entendido que la apertura que esta situación permitió el surgimiento de otro tipo de relación entre Estado y sociedad civil, tanto por la falta de institucionalización como el mismo principio democrático de la participación, se entiende que en los países democráticos (particularmente Ecuador al ser un Estado de Derechos y Garantías, tal como la constitución del 2008 lo enuncia) el nacimiento y la realización de los movimientos sociales y la libre asociación están garantizadas en este sistema de gobierno

Es necesario analizar el concepto y origen de las movilizaciones sociales. Como Zibechi nos explica, que las características fundamentales que debe tener un movimiento social, son que se les considera como: “actores colectivos, homogéneos, con intereses definidos y formas de acción racionales y adecuadas a los fines que persiguen” (Zibachi. 2007. p. 143), y que para poder tener en cuenta una movilización social, sus integrantes deben ser conscientes de lo que están buscando de acuerdo, a sus demandas y realizarlos de forma racional con mecanismos propios para poder organizarse y movilizarse.

Por eso a los movimientos sociales se los ha visto como nuevos actores en la contienda política, pero nuevos relativamente en la práctica política: “El campo de acción de los nuevos movimientos es un espacio de política no institucional, cuya existencia no está prevista en las doctrinas ni en la práctica de la democracia liberal y del Estado de Bienestar” (Offe. 1999. p. 8)

Por otro lado, a la praxis de movilización, lo que muchos líderes han visto como protestas se lo debe entender como: “manifestaciones beligerantes de la crítica social, de la censura a las políticas del Estado y de gobierno” (León. 2009. p. 45); lo que complementa la definición de Zibechi sobre la racionalidad de los movimientos sociales. Se encuentra implícito, que las movilizaciones de las personas son en contra del gobierno para reclamar reivindicaciones o impedir alguna política de gobierno.

Se debe entender los elementos y las características teóricas y prácticas que permiten que existan tales respuestas gubernamentales para con los movimientos sociales. Es decir, las aproximaciones que otros autores han llegado a identificar en la relación entre movimientos sociales y gobierno.

En primer lugar, tomaré la aproximación de Habermas a considerar a los movimientos sociales favorables para la democracia y no como un peligro inminente, dado que los movimientos sociales tienen la capacidad de “proponer un proceso de racionalización de las demandas en el seno de la sociedad civil” (Habermas. 1982. pp. 261-267) Adicionalmente, Luhmann presenta a los movimientos de protesta como los “encargados de transmitir preocupaciones para que sea el sistema político el que las resuelva” (Retamozo, 2010, p. 247).

En segundo lugar se debe entender el deber de los Estados para con los movimientos sociales que es disponer mecanismos que garanticen el cumplimiento de las movilizaciones libres y de forma pacífica sin alterar la seguridad interna de la sociedad, pero es cuando dichos mecanismos fallan o son inexistentes, son el motor de las luchas callejeras. Es por eso, que bajo la perspectiva de Pardo los conflictos son motores de cambio y que en su mala ejecución, y control estos detonan en represión:

“El conflicto en este sentido encierra potenciales positivos de transformación; es la ausencia de capacidades para gestionar los conflictos, ya sea del Estado o de la sociedad misma, lo que lleva a su escalamiento en la protesta, a su radicalización o a la respuesta violenta para contenerlo y negarlo” (Pardo. 2013. p. 212)

Es aquí cuando se cuestiona la autoridad moral que tiene un régimen al aplicar dichas medidas de seguridad.

“Es una actitud típicamente falaz de quienes se consideran representantes de la mayoría o del soberano en un momento histórico dado el descalificar la desobediencia civil ante tal o cual ley aduciendo que el comportamiento de los desobedientes pone en peligro el conjunto

de las instituciones democráticas, el estado de derecho o el sistema democrático establecido” (Fernández. 2005. p. 28)

Por lo tanto, el Estado se ve inmerso como un ente que bajo el uso legítimo de la fuerza, intenta apaciguar toda trifulca que se le presente; “dar seguridad y poner orden en la población” (Merino. 2005. p. 153)

Paralelamente, Tarrow afirma que cuando un Estado centralizado es lo suficientemente fuerte, tiene la capacidad de atraer a los actores de estas movilizaciones para que expresen sus necesidades dentro de las instituciones legitimadas ofrecidas. Si estos parámetros son favorables para los movimientos, la protesta se llevara a cabo dentro del límite de los mismos. No obstante, cuando un Estado no puede ofrecer este tipo de mecanismos, las protestas se caracterizan por altos índices de violencia y confrontación (1998. p. 122)

Por último, las estrategias usadas por los gobiernos para responder a los movimientos sociales son diversas, pero me centrare en el estudio de dos particulares: el uso de la fuerza policial y el discurso que busca deslegitimar a los movimientos sociales.

Una de las tácticas utilizadas por los Estados para frenar las movilizaciones, es la deslegitimación de los movimientos sociales. Por ejemplo, las acciones de deslegitimación del presidente Santos para encontrar la aprobación de sus decisiones represivas; es un ejemplo contemporáneo de una estrategia de intento de freno a las movilizaciones contra su gobierno. “El gobierno, por su parte, ha tendido a explicar las protestas como expresiones de manipulación de las FARC” (Cruz. 2014. p. 257)

Haciendo uso de espacios comunicativos y el uso de los medios de comunicación clientelares del gobierno, se evidencia que los medios pueden ser o no aliados de los gobiernos porque no transmiten únicamente la información objetiva y de manera pacífica se logra desmantelar a los movimientos sociales. Por lo cual Pardo dice:

“Los medios de comunicación son el elemento de donde se recogen los datos para el estudio, con la consideración de que éstos reconfiguran

constantemente el conflicto y sus dimensiones, en tanto fuentes de poder que construyen significados e imaginarios públicos así como espacios donde el conflicto se decide o se interpreta. También elaboran narrativas e imaginarios colectivos cuando aportan información sobre el conflicto, interpretándolo” (Pardo. 2013. p. 213)

Se entiende que los medios de comunicación juegan un papel importante Al momento de interpretar y transmitir la información que desean transmitir a la ciudadanía y que en alianza con los gobiernos, Pueden llegar a ser un arma poderosa contra los movimientos sociales.

Por último, el uso de la fuerza es una táctica utilizada, quizá en su gran mayoría como última instancia. Dado que los gobiernos necesitan legitimidad en sus actos, el momento de hacer uso de la fuerza policial o del ejército de manera directa, lo hacen de manera discreta y en unidad con el mecanismo anteriormente citado.

Para poder ilustrar correctamente el uso de la fuerza por parte del gobierno, se lo hará mediante el caso de uso de la fuerza contra la periodista franco-brasileña Manuela Picq en las movilizaciones del 13 de agosto del 2015. En la cual, la periodista se encontraba en las protestas de indígenas, trabajadores, jubilados, médicos y ciudadanos en contra del régimen del Presidente Rafael Correa. Ella junto a su pareja Carlos Pérez (presidente de la Ecuarrunari), fueron detenidos, golpeados y tratados como criminales. Tal como lo relata ella al diario El Comercio:

“...lo que siento es una mezcla de varias cosas. Primero nos pegaron muy duro a Carlos y a mí en la calle. Me dieron un toletazo en la cara; perdí la visión del ojo izquierdo por varias horas ayer noche, por suerte estoy bien. Me golpearon duro, me trataron como criminal solo por caminar en las calles” (2015. Parff.7)

Sumando la separación de ella y su pareja durante todo el proceso legal que se llevó a cabo en contra de ellos. No obstante, Cancillería caducó la visa de periodismo que Manuela Picq poseía de forma deliberada tal como ella mismo

declara: “con una deportación mía hace mucho más obvia su ilegitimidad y la violencia en temas de censura y criminalización a la oposición política, intelectual y social” (El Comercio. 2015. Parff.11)

En conclusión, se ha presentado una definición del Estado como garante de los derechos ciudadanos, y a las libertades como la organización y movilización, como ente responsable de brindar los derechos fundamentales a la población y como proveedor de que se permita las movilizaciones y protestas en un marco de respeto y garantías mínimas para los movimientos civiles.

Es aquí cuando es pertinente entrar a la nueva definición de que es una Democracia Mínima, puesto que los preceptos anteriores enmarcan un alejamiento de la definición de Estado y que en consecuencia lógica, trae consigo los principios e ideales de la Democracia.

A grandes rasgos en el texto de José Rubio define 17 elementos primordiales para la aceptación de una definición de democracia, siendo estos: que posea un sistema institucional para las decisiones políticas basado en la libertad e igualdad, que exista una comunidad política orientada al bien común, elecciones de representantes, líderes políticos electos con responsabilidad ante sus electores, participación popular efectiva, educación cívica y cultural, una estructura conflictiva, ciudadanos con pleno ejercicio de los derechos políticos, pluralismo político y opinión pública, dominio público regulado constitucionalmente, controles y contrapesos entre los tres poderes del estado, gobierno de mayoría que respeta los derechos de las minorías, elecciones regulares e imparciales, incertidumbre suficiente sobre los resultados electorales, una apertura permanente del sistema con independencia del último ganador, libertad individual y derecho a la privacidad garantizados y por último una vinculación efectiva a los principios de justicia y garantía de los derechos humanos (Rubio. 1994. Pp. 220-221)

El autor hace referencia a que estos principios son los mínimos requeridos para entrar a la definición de democracia y percibir una forma de gobierno como tal. Llevándonos a concentrarnos en el último elemento referente a justicia y garantía de los derechos humanos, por tener una alta incidencia en cuanto al deber de un

Estado para con sus ciudadanos. Visto de otro modo, la existencia de estos 17 elementos son de vital importancia para poder detectar el mínimo requerido para concebir a un gobierno como democrático (Rubio. 1994. P.221)

Por lo tanto, la existencia del último elemento es importante y expresa de manera explícita los requerimientos necesarios para la construcción de un entendimiento de democracia mínima que debe poseer un Estado.

Pasamos a una conceptualización de lo que se entiende por las violaciones a los derechos humanos. Cuando se violentan derechos que atentan contra los derechos fundamentales del ser humano, enmarcados en las declaraciones de los derechos humanos y que son realizados por el Estado de manera directa o indirectamente. Provocando así, la inexistencia del estado de derecho. Pero se debe aclarar, que las violaciones a los derechos humanos son realizadas por agentes y funcionarios públicos que gozan de la protección estatal en consonancia con lo anteriormente dicho; de lo contrario esto recae en la figura de un delito estipulado por los diversos códigos jurídicos que reglamentan los crímenes (FASIC. 1991. P.1)

Por otro lado, es importante conceptualizar lo que se refiere al uso progresivo de la fuerza por parte de los agentes encargados de precautelar la seguridad nacional. Es de vital importancia esta definición teórica, puesto que nos permitirá entender como dichas atribuciones son omitidas por los agentes y puede llegar a constituir el delito de criminalizar la protesta social por medio de actos de uso indebido de la fuerza contra población civil.

En el VIII Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente tratado por Naciones Unidas en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 se estipuló en las disposiciones generales que, el uso de medidas de disuasión en casos que sea requeridos deben ser en la medida no violentos y el momento de la utilización de la fuerza debe ser justificable legalmente. De igual manera, se estipuló que en caso de uso indebido de la fuerza por parte de los agentes, es deber de los Estados implementar castigos para dichos agentes y que bajo ningún concepto se debe tener excepciones como la inestabilidad

política u otras situaciones públicas de emergencia como justificativos para la omisión de los principios enmarcados en este congreso.

Dejando en evidencia que se ha reconocido que los agentes encargados de garantizar el orden, deben hacerlo de manera de respetar los derechos humanos de los individuos, limitan el uso de la fuerza y que dicho uso sea de manera progresivo y no abrupto en el caso de que sea necesario.

En cuanto al uso de la tortura, se puede entender que consiste en el uso de técnicas y herramientas por parte del Estado para amedrentar las acciones de los movimientos sociales o a las personas de forma individual. Así tenemos, la definición de la utilización de tortura desde el marco jurídico de la Convención N° 39 de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 10 de diciembre de 1984, que señala que la tortura es todo acto que infringe intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves (incluidas las afectaciones físicas y psicológicas) cuyo objetivo es obtener de ella o de un tercero información o una confesión, el castigo por acto cometido o por la sospecha del mismo, o para intimidar o coaccionar, o como forma de discriminación y además infligidos por autoridades o funcionarios o personas con funciones públicas; demostrando así, que la figura de la tortura es una herramienta utilizada por fuerzas públicas para arremeter contra su ciudadanía.

Adicionalmente, a los movimientos sociales se los conceptualizo como colectivos homogéneos y racionales que realizan, mediante las protestas y movilizaciones, peticiones al gobierno el momento de que se infringen sus derechos.

Por otro lado, he expuesto los tres elementos importantes para entender la relación entre movimientos sociales y el gobierno, que se basa en la importancia de estos como actores dinamizadores de las realidades sociales para el progreso y desarrollo de la democracia, la falencia que existe por parte de los Estados benefactores al otorgar los requerimientos mínimos para contestar a los movimientos sociales y otorgarles un espacio conforme a la práctica democrática de movilizarse, y finalmente dos de los más importantes mecanismos que usan

los gobiernos en su práctica contradictoria en el marco de la democracia para con los movimientos sociales.

Finalmente, me permito citar a Merino para poder enfatizar una consecuencia latente de todos estos procesos, una gran transformación de las relaciones entre ciudadanía y gobierno, por lo que aumentaría el miedo y la rebeldía de la población en contra de su gobierno. Es así que nos habla de un cambio en las relaciones de poder y “profundiza aún más el alejamiento entre ciudadanía y la fuerza pública” (Merino. 2005. p. 153)

Llevándonos a concluir, que las acciones con tendencia a la represión de los colectivos traen como consecuencia un auge de la violencia. Se debe tener en cuenta que es responsabilidad de las autoridades precautelar la integridad física y moral de sus ciudadanos y poder brindar un espacio de libre deliberación y movilización para gozar de los principios que enuncia la democracia. Los colectivos son necesarios para la generación de nuevas políticas que brinden mejores oportunidades para los ciudadanos, la sociedad civil es el principal motor de cambio y se debe tener en cuenta que es necesario gozar de espacios libres para poder hacer uso de nuestras libertades.

Estudio de Caso No. 1: Los 10 de Luluncoto

En primer lugar, se expondrá el caso de los diez de Luluncoto, que puede considerarse una muestra de persecución política y una forma de buscar culpables a actos vandálicos como en lo ocurrido en Quito en diciembre de 2012.

En un operativo denominado Operativo Sol Rojo el 3 de marzo de 2012 el Grupo de Intervención y Rescate (GIR), allanó un domicilio en el sector de Quito donde se encontraban jóvenes haciendo uso de la facultad de libre asociación que se goza como derecho fundamental. Dicha reunión fue motivada por la coyuntura política del país en ese momento y la participación de la marcha plurinacional por el agua, la vida y la dignidad que se desarrollaría desde el 8 de marzo al 22 de marzo de 2012. (Calapaqui. 2016. P.70)

Se les imputó el delito de atentar contra la seguridad del Estado en 2011 cuando se produjo la explosión de bombas panfletarias en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil tras la visita del presidente colombiano Juan Manuel Santos. En dicho operativo, se retuvo a los jóvenes en una habitación hasta las 22h00 sin permitirles hacer alguna llamada. Las pruebas que los oficiales a cargo del Operativo Sol Rojo fueron: celulares, laptops, 25 dólares, mochilas, maquillaje, cuadernos, libros y periódicos que fueron utilizados como evidencia para la creación de explosivos. Transcurrido dos meses en un operativo masivo, se allanaron los domicilios de los 10 jóvenes imputados en dicho delito. Invadiendo e irrumpiendo la tranquilidad de sus habitantes, se incautó literatura universal, poster y camiseta del icono revolucionario el Che, música protesta, entre otras cosas. Esto fue evidencia sustancial para respaldar las acusaciones imputadas contra los 10 de Luluncoto (Calapqui. 2016. P.71)

Por otro lado, es pertinente exponer las declaraciones de Rafael Correa en Esmeraldas un año después de lo sucedido recogidas por Diario La Hora "(La prensa) Ya declararon inocentes a los 10 de Luluncoto, están perseguidos por pensar diferente o sea pruebas como las bombas panfletarias y los mensajes de la lucha armada... han sido invento" (pag 9. 2013)

Esto nos permite presentar dos formas de información, una oficial y otra objetiva en las informaciones frente a los sucesos por parte de los medios de comunicación. Dichos medios son el Telégrafo y El Comercio, que servirá de contraste sobre el accionar de las autoridades sobre los 10 de Luluncoto.

En primer lugar, tenemos al diario el Telégrafo que presenta una opinión de la siguiente manera:

"Ante este hecho hay consideraciones políticas que hacer porque el uso mediático y político ha sido desmesurado frente a circunstancias concretas. De plano, hay que decirlo con claridad, el proceso demoró más de lo debido y no tuvo todo el sustento para justificar la primera acusación, para todos los involucrados... Claro, el respaldo de la prensa privada y comercial, además de los opositores, fue muy instrumental y utilitario. En otras épocas, con graves violaciones a los derechos humanos, quizá

hasta por delitos menores, cuando el socialcristianismo gobernaba, jamás esa prensa hizo lo que ahora por los activistas del MPD” (2013. Parfs.2 & 4)

En contraste, la opinión de El Comercio:

“A falta de un proceso en la Corte Nacional por casación, muchos de ellos no logran limpiar sus hojas de vida cuando de ciertos trámites se trata. Algunos de los jueces no han notificado la anulación de sus órdenes de detención... Más allá de las sentencias cumplidas y la reiterada presentación en los juzgados, muchos ecuatorianos se preguntan si los 10 de Luluncoto debieron o no ser procesados y sentenciados como terroristas” (2016. Parfs. 2 & 5)

Esto demuestra el poder de influencia que poseen los medios de comunicación. La primera opinión representa al gobierno porque hacen relación a la teoría de la securitización (tácitamente) con un discurso legitimador del uso indebido de la fuerza pública contra los ciudadanos imputados en 2013.

Es importante enfatizar el gran poder mediático desde el enfoque oficialista que como se explicó anteriormente, el uso del discurso como herramienta para la deslegitimación de los actos realizados por parte de los 10 de Luluncoto y al poseer un medio comunicativo sirve para los propósitos de ataque mediático (se busca crear un enemigo a la seguridad y estabilidad del país, amedrentando los derechos de los individuos, para posteriormente, presentar un discurso que legitime las medidas fuera del marco constitucional).

Entrando en un análisis jurídico en lo que respecta a la contradicción legal que existió en este caso, tenemos el artículo 336 del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) que hace referencia a la Rebelión en cuanto al accionar violento en contra de la Constitución de la República con el objetivo de derrocar al gobierno; objeto imputado a los acusados en primera instancia. Y el artículo 366 sobre Terrorismo en cuanto a los actos que tienen como fin la destrucción de propiedad, el daño físico a las personas o su libertad para tener a la población

en terror, son evidentes que no existió tales delitos por parte de los 10 de Luluncoto (Código Orgánico Integral Penal. 2014.)

Como conclusión se podría decir que dichos imputados estaban haciendo uso de su derecho legítimo de libre asociación cuyo fin era la discusión coyuntural política del país y su posible participación en las marchas del 8 al 22 de marzo del 2013, y cuyas evidencias recabadas en los operativos Operación Sol Rojo y el operativo coordinado por la Policía Nacional tras dos meses de lo ocurrido, no mostraron nexo alguno en la participación de los jóvenes en la implementación de bombas panfletarias en las tres ciudades mencionadas anteriormente. Muestra la creación de un enemigo público necesario para castigar y disuadir las marchas del 2013 en cuanto al agua, el buen vivir y la dignidad nacional.

En este caso, no solo se usó el recurso de la fuerza pública al allanar las viviendas en ambas ocasiones ni la omisión del debido proceso, también existió la presencia de elementos discursivos de ataque y de linchamiento mediático para con los imputados.

Aun así, este caso paso a ser uno de los eventos más protagónicos del accionar gubernamental en contra de los movimientos civiles y la omisión de derechos humanos para con las personas que reclamaban necesidades racionales que estaban siendo infringidas por el gobierno, llevándonos a una clara situación de atropello de derechos humanos y de omisión de una búsqueda de estabilidad. Los instrumentos utilizados y las consecuencias que trajo todo el accionar de las autoridades, reflejan una práctica autoritaria de búsqueda de culpables y de persuadir a los posibles nuevos actores beligerantes que intenten alzar su voz en contra de lo que dictamina el gobierno.

Por último, el 7 de Junio de 2016 la jueza de lo penal, Zulema Pachacama, extinguió la pena para los 10 procesados en el caso de los 10 de Luluncoto. Se acogió el argumento de la defensa de los abogados Ramiro García, Gonzalo Realpe, Gonzalo Proaño y Ciro Guzmán en cuanto a la no existencia del delito penal que se les había imputado (pertenencia a grupos subversivos y armados); en el actual Código Orgánico Integral Penal dicho delito no es estipulado. No obstante, los jóvenes procesados manifestaron que a futuro recurrirán a

instancias internacionales para demandar al Estado ecuatoriano por los atropellos y violaciones a sus derechos humanos (El Comercio. 2016. Parff. 1-2)

Estudio de Caso No.2: Los 60 del Mejía

Ahora bien, el segundo caso se lo puede denominar como la Tortura contra estudiantes del Colegio Nacional Mejía. Se procederá a analizar los detalles como otro ejemplo de la criminalización de los colectivos en el Ecuador.

El suceso ocurrió el 17 de septiembre de 2014, en donde fueron detenidos un total de 90 estudiantes del Colegio Nacional Mejía. Esta medida fue tomada tras las protestas de los estudiantes de los Colegios Mejía y Montufar, que se desencadenó tras las protestas iniciadas el día 17 de septiembre de 2014 por la posible alza de pasajes, un déficit de profesores en las unidades educativas y fiscales y algunas reformas más a la educación, junto a las reformas laborales (cuyo malestar generó el establecimiento de límites para el cobro de utilidades en las empresas, el establecimiento del pago del decimotercero y decimocuarto de manera mensual, entre otros) que se estaban tratando en dicho lapso de tiempo; manifestaciones convocadas por el Frente Unitario de Trabajadores (FUT), que aglomero a sindicatos, ambientalistas, indígenas y estudiantes (El Comercio. 2014. Parffs. 7 & 9)

Los estudiantes presentaron indicios de golpes en la represión y posterior captura, se los llevó al Regimiento Quito No. 2 en donde, de acuerdo a testimonios de los mismos estudiantes, familiares e incluso de sus abogados, fueron torturados, amenazados y algunos recibieron electricidad (Calapaqui. 2016. Pp. 83-84)

Gracias a la recolección de Karla Calapaqui sobre los testimonios dichos ante el fiscal Javier Bosques de los estudiantes llevados al Regimiento Quito No. 2, me permito citar dos testimonios de José B. y Darío M.

José B.

“Estudiante de bachillerato del colegio Mejía. 19 años. Trabaja como bodeguero. Afirma que entró al colegio a las 18:00 de ese día y tuvieron clases normalmente. Salió a las 21:30 y ya había protestas en el exterior del colegio. Vio que el colegio estaba rodeado por policías del GOE, GIR y también tenían perros. Al ir a tomar el trole, dice que la Policía lo cogió fuera de la parada. Lo golpearon con toletes, y le dieron patadas y puñetes, y lo electrocutaron en la parte izquierda del abdomen. Asegura que mientras lo trasladaban en una motocicleta a la UPC de la Basílica recibió golpes con los cascos. Luego lo subieron en una camioneta y lo llevaron al Regimiento Quito desde las 22:00 hasta las 06:00 del día siguiente. “Nos gritaban: ‘Hijos de p..., Ahora sí salgan a las bullas’, y se burlaban” (2016. P. 85)

Darío M.

“Estudiante de bachillerato del colegio Mejía. Tiene 21 años y trabaja vendiendo artesanías. Afirma que ingresó al colegio desde las 18:00 hasta las 21:40. Cuando terminaron las clases dice haberse percatado de que el centro educativo estaba rodeado de policías y comenzaron a lanzar bombas lacrimógenas. Regresó al edificio central del colegio, pero los policías también ingresaron. Entonces lo detuvieron y lo golpearon. Cuenta que entre los policías conversaban que paren los golpes porque estaba la prensa. Fue trasladado al Regimiento Quito y en ese sitio fue maltratado: recibió patadas en las costillas y en la espalda, golpes con toletes, le pusieron electricidad en los tobillos y en las piernas y le pisaron las manos. También dice que le halaron el cabello para echarle gas” (2016. P. 85-86)

Es importante, resaltar la declaración de Gonzalo Realpe (abogado defensor del Colegio de Abogados de Pichincha para con los estudiantes) respecto a lo sucedido:

“Una de las cosas más graves fue que a las 12h00am se presentó el Ministro del Interior José Serrano en el Regimiento con el fin de verificar que el Coronel Carlos Amable Mantilla haya cumplido con la disposición

de torturar a los estudiantes. Serrano les vio a los jóvenes heridos y aun así les amenazó, les insultó y dijo que él les iba a dar de 3 a 5 años de prisión por haberse levantado contra el gobierno” (2016. P. 86)

Adicionalmente, se presentará el testimonio de un padre de familia respecto a lo que sucedió con su hijo Ángelo Ayol el 17 de septiembre de 2014.

“Ángelo fue detenido a las 19h00 del 17, en el colegio Mejía, mientras se trasladaba a coger su bus porque nosotros vivimos en Toctituco. Fue arrollado por dos motos, fue detenido y esposado para ser trasladado a la UPC de la Basílica. Los policías le golpearon su cabeza y perdió el sentido por 2 o 3 minutos. Ángelo se despierta después por los golpes, por el dolor. Él entra a Flagrancia a las 20h00 y al Hospital Eugenio Espejo a las 01:00 del día siguiente. En el hospital le detectan que tiene múltiples hematomas en su cuerpo, de manera esencial en la cabeza en donde detectan un traumatismo craneoencefálico; en este momento está en observación en el séptimo piso (pediatría)” (2016. P. 86)

De acuerdo al parte de la Policía Judicial ingresaron para evitar enfrentamientos internos en el plantel educativo, que mediante la utilización de medidas como la verbalización por parte de los megáfonos, las balizas y las sirenas pidieron a los estudiantes desalojar el lugar. Pero en vista de la no voluntad de retirarse y mostrar índices de destrucción a la propiedad pública y privada mediante actos agresivos contra la fuerza pública, se dejó un total de 18 oficiales heridos, para lo cual, se procedió mediante la aprobación del Fiscal de Turno Bolívar Burbano, el allanamiento del Colegio Nacional Mejía encontrando a los infractores (un total de 60 estudiantes), para posteriormente trasladarlos al Distrito de la Policía Manuela Sáenz (Plan V. 2014. Parf. 4)

Pero las versiones de los estudiantes recogidos en la revista Plan V relatan lo contrario: “Vestidos de negro entraron para capturar; interrumpieron la rutina, golpearon y patearon a estudiantes en los patios... los arrastraron desde donde fueron capturados en algún punto del Colegio hasta la entrada principal” (2014. Parf.6)

Para lo cual, tras un intento de evitar que las familias dieran cuenta del maltrato perpetrado por los agentes, se permitieron pasar una semana para que los familiares pudieran ver a sus hijos. Aun así, el informe que dio la Cruz Roja dio positivo a índices de golpes para con los estudiantes. El 23 de septiembre de 2014, se presentó una solicitud de Habeas Corpus en la Corte Provincial, la cual fue negada el 25 de septiembre. El 2 de octubre de 2014 la jueza de Garantías Penales dictó sentencia a 60 estudiantes de la siguiente manera: 39 detenidos recuperaron su libertad bajo condición, 4 fueron enviados a prisión durante un mes, 6 de ellos fueron declarados inocentes y 11 tuvieron juicio tras ser evaluados como agresores directos de daños al bien ajeno. Pero las acciones tomadas por parte de las autoridades no terminaron ahí, el Ministerio de Educación los reubicó a diferentes instituciones educativas. (Calapaqui. 2016. P.87)

Algunos estudiantes aceptaron responsabilidad en los hechos del 17 de septiembre 2014. ¿Pero porque habrían de aceptar algo que en principio ellos manifestaban como algo ilegítimo e imputado a la fuerza? La respuesta para esta pregunta se manifiesta como consecuencia de la tortura que relataron los estudiantes.

Para, Liliana Galdámez jurista de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, hace una reflexión en cuanto al uso de la tortura explícito en cuanto al uso de este como mecanismo mitigador de los movimientos sociales:

“La finalidad de la tortura ha sido recogida en los instrumentos internacionales, que no por ello han dejado de incorporar finalidades más amplias de las concebidas en el pasado, ya que lamentablemente su práctica ha permitido apreciar en el ánimo de los autores nuevos objetivos, como la búsqueda de la aniquilación de la personalidad o el control social” (2006. P.91)

Lo que permite concluir que los estudiantes del Colegio Nacional Mejía tras las constantes torturas que sufrieron durante esa noche y su injusta encarcelación, aceptaron la responsabilidad de dicho acto para poder tener una salida a la problemática que enfrentaban ante la autoridad. Hay que recalcar que la tortura

no es solamente el uso de la fuerza con intención de amedrentar la condición física de la persona, sino también, es el uso de toda medida que pueda afectar psicológicamente al individuo y que conlleva a posibles desenlaces dependiendo de las intenciones del actor que realiza la tortura al individuo.

Adicionalmente, no se les concedió el derecho de presentar la garantía constitucional del Habeas Corpus recogido en el artículo 93 de la Constitución. Que permite a las personas que son injustamente privadas de su libertad, ser sometidos a un procedimiento para probar o no su inocencia o su culpabilidad. Y tras lo relatado, fundamentado en entrevistas y la opinión general; dicho derecho humano que todo ciudadano posee, se vio infringido por parte de las autoridades del gobierno de turno.

Otros derechos constantes en la Constitución en los artículos 66 y 77 también no fueron respetados. Por ejemplo la libre expresión y manifestarse libremente fueron violados por parte de autoridades; representando una clara violación constitucional para con los estudiantes del Colegio Nacional Mejía.

Utilizando el uso indebido de la fuerza pública, la obstaculización de los imputados de ser vistos por parte de sus padres su condición física, la sanción por parte del Ministerio de Educación que sirvió de elemento de presión para los estudiantes y el uso discursivo de los agentes policiales al brindar información tergiversada respecto a lo sucedido frente a los testimonios de familiares, abogados y estudiantes son claros indicios de la aplicación de la criminalización de la protesta social, criminalización a una movilización civil que fue justificada por el gobierno para justificar la garantía de la seguridad interna del país y de la ciudad de Quito, se perpetuó el atropello a los derechos humanos a un colectivo activo en expresar su disconformidad contra el gobierno.

Por otro lado, tenemos las declaraciones emitidas por la organización Human Rights Watch en cuanto al uso indebido de la fuerza en las manifestaciones de esos días. Dichas declaraciones apoyadas en testimonios de los abogados, estudiantes detenidos y personas activistas de los derechos humanos, denuncian que “decenas de detenidos sufrieron graves abusos físicos, incluidos violentas golpizas, puntapiés y descargas eléctricas” (El Comercio. 2014. Parff.2)

De igual manera, en el diario El Comercio se recoge las declaraciones de José Miguel Vivanco (Director para las Américas del organismo internacional) que “Los manifestantes que recurren a la violencia deberían asumir que se les exigirá responder por sus actos, pero en ninguna circunstancia deberían sufrir tormentos mientras permanecen detenidos, ni deberían ser vulnerados sus derechos de debido proceso”. Haciendo hincapié, en la violación en cuanto al uso indebido de la fuerza por parte de los agentes (2014. Parff 6)

Adicionalmente, como estrategia discursiva, las declaraciones del Ministro del Interior José Serrano demuestran un claro ejemplo de una táctica para la deslegitimación de los estudiantes, del organismo internacional y los individuos que defendieron a los detenidos por ser sujetos de tortura y agresión indebida por parte de los agentes: “El señor Vivanco tiene que demostrarle al mundo entero, efectivamente, quién le financia, de dónde obtiene los recursos y a qué se debe esta animadversión que tiene contra los gobiernos progresistas de Latinoamérica”, (El Comercio. 2014. Parff 8)

En contraste, tenemos las declaraciones públicas realizadas por el Ministerio del Interior en su portal sobre lo ocurrido. Desconociendo el uso indebido de la fuerza por parte de la policía, felicitando a los gendarmes que realizaron los operativos de detención de los estudiantes y adjetivando a todos los estudiantes de manera general como vandálicos (Ministerio del Interior. 2014. Parff. 1-5)

Adicionalmente, dicho portal recoge la acción del Primer Mandatario de felicitar a la Policía Nacional en su labor, “pues a pesar de la violencia con la que actuaron los protestantes, la respuesta policial fue precautelar la seguridad del sector y de las transeúntes” (Ministerio del Interior. 2014. Parff 7)

Para lo cual, se llega a concluir que las declaraciones públicas de las autoridades al felicitar a los agentes tras lo ocurrido, son un símbolo de un discurso de represión. Puesto que las evidencias recabadas apuntan a un uso indebido de la fuerza, a la captura indiscriminada de estudiantes y el uso de la tortura para con los estudiantes detenidos, se llega a concluir que la tarea prestada por parte de los agentes es una táctica represora por parte del gobierno; se justifica dicho

proceder por medio del discurso de precautelar el orden de la urbe y la seguridad de las personas, por encima de los derechos humanos de los estudiantes.

Caso No 3: El cierre de la Fundación Pachamama

Por último, tenemos el caso de la Fundación Pachamama que a más de la relevancia del cierre de esta organización en el país, presenta otra forma del gobierno nacional con la creación del Decreto 739 (conocido con anterioridad como el Decreto 16) como un instrumento de atropello importante de enmarcar en este trabajo. Se pasará a retratar lo ocurrido con esta organización y dentro de este caso, acciones puntuales que marcan la incesante lucha del gobierno de Rafael Correa contra los movimientos civiles que alzan su voz en contra de esta administración.

La Fundación Pachamama funcionaba por más de 16 años en el territorio ecuatoriano, que venían trabajando con pueblos de la Amazonía y que mediante su expresión de disconformidad con la Décimo Primera Ronda Petrolera que tenía como fin, que el Gobierno nacional entregara concesiones territoriales que pertenecían a varias nacionalidades indígenas amazónicas a empresas de extracción petrolera. Esta decisión fue considerada por parte de la Fundación Pachamama como inconstitucional y en contra de los derechos de los indígenas, exclusivamente, por no presentar consulta libre, previa e informada de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Ukhamawa. 2013. Parff. 9)

Por lo que, el gobierno emite el Decreto número 16 (ahora 739) que fue denunciado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de Mauricio Alarcón (Director de proyectos de Fundamedios) atenta contra la libertad de asociación y su libre funcionalidad:

“la obligación de permitir la membresía a cualquier persona que afirme tener un interés legítimo de participar en una organización; las amplias atribuciones que tiene el Estado para obstaculizar los registros legales; la obligación de proporcionar al Estado cualquier documentación que este

requiera o permitir el ingreso de funcionarios para realizar verificaciones físicas de la documentación” (Fundamedios. 2016. Parff. 2)

Este decreto permite una discrecionalidad de la autoridad para poder hacer uso de su poder y eliminar a la organización en cuanto a criterios de la autoridad. Igualmente, esto significa una falta de proporcionalidad en la sanción que abriría posibles oportunidades de rápida disolución por pequeños detalles técnicos (Fundamedios. 2016. Parff. 3)

Para lo cual el 4 de diciembre del 2013 un funcionario del Ministerio del Interior expreso al Ministerio del Ambiente, disolver la Fundación Pachamama tras incurrir en protestas violentas en contra del orden público y la integridad física de los asistentes. La presidenta de la organización expresa su negatividad ante dichas acusaciones. Posteriormente, el Ministerio del Interior opta por disolver la Fundación Pachamama por incumplir el Decreto 16: “desviarse de los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas” y “dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos... que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública” (Calapaqui. 2016. P.29)

Adicionalmente, el 17 de julio de 2014 en el acto solemne y simbólico de cierre de la organización, desarrollado en el Jardín Botánico de Quito fue interrumpido a las 19h50 por un operativo en donde se relata que agentes policiales y de migración, entraron vestidos de civiles en camionetas sin placas para detener a los activistas extranjeros. Prueba de ello es lo ocurrido el 18 de julio del 2014 con el activista Oliver Utne, que trabajaba con la Fundación Pachamama. Este recibió una carta proveniente de la Dirección de Migración y Extranjería notificándole que su visado de voluntariado (12- VII) había sido cancelado debido a la disolución de Pachamama y en consecuencia, no presentaba las condiciones necesarias. En esta carta se le advirtió lo siguiente: “en caso de no cumplir los requisitos para ningún tipo de visa, le recomendamos abandonar el país para evitar que, debido a su situación irregular, sea víctima de posibles violaciones a sus derechos humanos” (Fundamedios. 2014. Parfs. 1 & 3)

Analizando los hechos, en primer lugar tenemos la arbitraria disolución de una organización no estatal (ONG) por incurrir en una acción de protesta. Luego la expedición de un acuerdo del Ejecutivo y el atropello a los derechos humanos de un ciudadano extranjero.

La disolución de la Fundación Pachamama tras el Decreto 739 es un claro ejemplo de la creación de herramientas y medidas que tiene el poder para coartar las libertades de los individuos o colectivos con el afán de precautelar la seguridad nacional. Pero tenemos que dicha organización trabajaba por los intereses y la representación de un grupo vulnerable que históricamente ha sido relegado y olvidado. Adicionalmente, hablamos de una organización social que tiene cedes en varios países latinoamericanos y que ha venido trabajando en el país durante 16 años. Dicho Decreto muestra únicamente el poder que tiene el Ejecutivo para aplacar a los individuos que piensan diferente y alzan su voz en disconformidad ante el gobierno.

Este decreto es inconstitucional y se va en contra del artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”, por el hecho de tener como objetivo destituir a toda organización social tras incumplir discrecionalidades en este decreto, otorgando poder de poseer una última palabra a la autoridad que le compete si dicha organización va o no en contra de este decreto.

Por otro lado, al sancionar el ejercicio de un derecho fundamental se está incurriendo en una contradicción del principio de legalidad; al juzgar y sancionar individuos o colectivos por actos u omisiones no tipificados en la ley.

Además, se incurre en una falacia al ser un decreto que intenta regular un derecho constitucional; yéndose en contra del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador: el principio de reserva de ley. (Fundamedios. 2014. Parf.2)

Se debe enfatizar lo ocurrido con el activista Oliver Utne, que tras la cancelación de la visa de voluntariado tras la disolución de la Fundación Pachamama es un acto hostil y cuestionable del Estado ecuatoriano; mediante la entrega de una carta de entregada por parte de la Dirección de Migración y Extranjería. Con un texto amenazante para un ciudadano extranjero que trabajó en el país durante 5 años de su vida, forjando relaciones de amistad y familiares en nuestro país. Esto es otro ejemplo de un hostigamiento y persecución, una carta de advertencia en la cual se le refleja la intención del Estado de vulnerar sus derechos humanos si decide quedarse en el país. Y por otro lado, las múltiples detenciones en el acto solemne de la Fundación Pachamama contra activistas extranjeros, que se vieron obligados a recibir ayuda de sus consulados y embajadas tras la decisión unilateral y violenta por parte de la fuerza pública.

Ahora bien, en cuanto al uso discursivo mediante los medios de comunicación, tenemos la opinión del Ministro del Interior José Serrano, donde se entabla una contradicción importante en su discurso:

"Se trata de una ONG que se aprovechó de la vulnerabilidad y buena fe de los ciudadanos que acudieron al lugar. Es inadmisibles en cuanto a agresiones físicas y verbales. No puede ser que a un ciudadano nacional o extranjero se lo haya vejado de esa forma" (El Telégrafo. 2013. Parff 5)

Para lo cual, aparte de ser un discurso de deslegitimación de la Fundación Pachamama al imputarle un crimen que no fue cometido por esta organización, se retrata claramente una contradicción de su accionar, puesto que, se enfatizó las supuestas agresiones que sufrió el embajador chileno y el representante petrolero, pero sin embargo no se hace referencia al accionar de las autoridades para con los asistentes extranjeros en el acto de cierre no son reconocidos ni nombrados, mucho menos lo ocurrido con Oliver Utne.

Los afectados interpusieron una queja ante la CID y para lo cual las el anterior canciller Ricardo Patiño declara en cuanto al proceso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a petición de la Fundación Pachamama lo siguiente:

“Creen que todos los años van a perturbar, molestar al pueblo ecuatoriano para llevarlo allá y tratar temas de libertad de expresión (...) se creen con el derecho de poner a todos sus funcionarios a organizar audiencias, que alguna vez fuimos de buena fe, y ahora piensan que nos pueden llevar con la misma cantaleta de siempre”(El Telégrafo. 2014. Parff. 4)

Concluyendo que, la persecución a una ONG por parte del gobierno por realizar acciones de manifestaciones en contra de las decisiones que infringen los derechos de los grupos amazónicos, y que, mediante el uso de herramientas como el Decreto 16 y el amedrentamiento a ciudadanos extranjeros, se vive un claro ejemplo de represión en este caso; cuyo justificativo fue la infracción a dos ciudadanos extranjeros en pasadas marchas.

Junto a un discurso contradictorio en cuanto a reconocer la gravedad de los actos para con dos ciudadanos extranjeros y el no reconocimiento del mismo acto perpetrado por las autoridades, se evidencia una vez más el poder que posee el discurso y el uso de los medios de comunicación.

Conclusiones

Los tres casos fueron escogidos y presentados por poseer elementos importantes: ser inconstitucionales, la justificación en el uso indebido de la fuerza criminalizando la protesta y la movilización ciudadana, la omisión del debido proceso, la contradicción constitucional de derechos sobre los delitos imputados en el Código Orgánico Integral Penal, el uso dudoso de pruebas no circunstanciales para la declaración de culpabilidad de los enjuiciados, el linchamiento mediático, el uso de la tortura y la expedición de un texto jurídico inconstitucional y violento contra las organizaciones sociales tenemos que:

- La comparación entre los medios de comunicación de tinte oficialista y oposición que denota la dicotomía política del país, donde un presidente alienado con todos los poderes puede realizar actos que ante muchos ojos son considerados ilegales. Lo ha realizado y se ha valido del poder

de los medios de comunicación para poder legitimar sus acciones. El poder mediático que el presidente Rafael Correa goza, juega un papel importante para difundir un claro mensaje de represión.

- La forma de fabricar pruebas para determinar la culpabilidad de individuos en un ataque vandálico y que dichas pruebas, sean a discreción de las autoridades que realizan los operativos consideradas suficientes para poder emitir un juicio de culpabilidad, cuando era claro que lo incautado no representaba ninguna amenaza latente contra la seguridad del Estado, y que inclusive referirse a la música protesta y a un icono de revoluciones pasadas como elementos suficientes para culpar a jóvenes, es un acto de importante atropello a los derechos humanos de libre asociación, libre pensamiento y libre manifestación. Si es que esto tuviera como objetivo el escarmiento para los opositores, no ha sido suficiente para aplacar los deseos de resistencia de los movimientos civiles del país.
- Adicionalmente irrupción al orden y estabilidad de un plantel educativo con la justificación de apaciguar una trifulca interna y que posteriormente se dieran cuenta que los estudiantes eran un conglomerado que iba a protestar, se incurre a una violación clara de los derechos de esos estudiantes. Inclusive la no permisividad de los familiares de poder ver a sus tutelados tras lo ocurrido, intentando quizá bloquear la observación de la condición en la que quedaron tras los enfrentamientos con la policía y el operativo injusto contra los 60 estudiantes del Colegio Nacional Mejía. No hay que olvidar, que muchos familiares y los mismos estudiantes brindaron declaraciones e inclusive la declaración del abogado defensor en cuanto a la respuesta de un ministro encargado de precautelar la seguridad interna del país y su cumplimiento con la constitución de respetar la integridad de cada ciudadano, se ve claramente como es un caso de búsqueda de enemigos que sirvan de ejemplo para frenar a los que no están de acuerdo con este gobierno.

- El uso de la tortura como herramienta preferida de muchos de los operativos en contra de movimientos sociales, sindicatos, personas individuales e inclusive personalidades políticas; demuestran un alto ejemplo de un discurso securitizador de búsqueda de eliminar un enemigo a los intereses del gobierno.
- La constante violación de la constitución en incurrir en enmiendas, referéndums y la creación de textos jurídicos que suplan los intereses del Presidente Rafael Correa, en la forma de decretos presidenciales que pasan a ser legítimos y aplicables sin un previo debate y aceptación de la población en su conjunto; demuestran una vez más las acciones de emergencia que ha tomado este gobierno contra su enemigo. Como la creación inconstitucional de un instrumento jurídico para usarlo como una medida política de emergencia en el marco de crear una política que brinde seguridad a sus intereses. El Decreto 16 es un arma para un fin claro y lógicamente derivado del accionar del presidente: eliminar al enemigo que piense diferente, se asocie para protestar en contra de medidas que de acuerdo a la teoría del movimiento social revisado en este trabajo, se alza cuando sus necesidades colectivas se ven infringidas por una autoridad; yéndose en contra del artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. (2008. P.68)
- La infracción en los derechos de las personas extranjeras por representar a un grupo vulnerable, como lo son los grupos indígenas de la Amazonía por no contar con una adecuada información de lo que representa muchos proyectos de desarrollo económico y que las decisiones de las autoridades se fundamentan únicamente en proyectos de socialización,

más no en campañas de información para posteriormente pasar a un referéndum (condición específica de un país democrático, la participación política de sus ciudadanos), son elementos que dejan un claro ejemplo de lo que el gobierno busca en su intento de crear un enemigo para la seguridad del país.

Finalmente, estos tres casos, poseen elementos que permiten considerarlos como similares en la medida que se ha optado por acciones que criminalizan la protesta social por medio de juicios, linchamientos mediáticos, obstrucción al debido proceso, amenazas y el uso indebido de la fuerza; es claro lo que se vive aquí, es evidente la estrategia securitizadora del presidente Rafael Correa para los movimientos civiles y es incuestionable que muchas de las decisiones que las autoridades han tomado (en representación de los intereses del presidente) son ejemplos de una fuerte problemática en este país y en esta región. La utilización de técnicas como la tortura o el linchamiento mediático dejan en duda la legitimidad de su accionar, pero gracias al masivo y casi total poder de influencia de los medios de comunicación que ha reunido este gobierno, ha podido legitimar todo su accionar ante la población y mediante las mismas técnicas y/o la utilización de la fuerza pública, ha callado a los defensores de las personas que se han visto violentado sus derechos en primer lugar.

Queda decir que este trabajo se ha valido de las pruebas encontradas en diversos puntos para poder presentar que en dichos casos, que a percepción personal son emblemáticos por las consideraciones escritas con anterioridad, son ejemplos de la criminalización de los movimientos civiles, la protesta, la libre expresión y pensamiento en un gobierno que ha detentado el poder por 9 años. Las consideraciones de si es o no legítimo realizar estos actos para cualquier fin, es algo discutible, pero las pruebas vertidas en este trabajo retratan que: en teoría se dictamina la protección de los derechos humanos y garantías mínimas en una democracia como lo estipula nuestra constitución, pero en la praxis cotidiana y en el momento de dar respuestas a los movimientos civiles que marchan o alzan su voz en descontento, las medidas tomadas por el gobierno son contrarias a lo que este dicta en su órgano jurídico superior. Es creencia general, que ninguna persona está por encima de la constitución y que sus actos

deben estar enmarcados en esta, para garantizar un ambiente de justicia y de precisión en todo servidor público y autoridad. Concluyendo que, el trabajo presenta de manera idónea la consecución lógica de inexistencia de garantías de derechos humanos para los colectivos e individuos presentados en este trabajo, así como las incongruencias jurídicas entre la praxis y lo que dictamina la ley; siendo varias de estas acciones tomadas por parte de las autoridades y de los agentes encargados de precautelar la seguridad, síntoma de decisiones inconstitucionales. Es pertinente que se aborde la misma temática en los demás sucesos de ocurridos en este gobierno en cuanto a las respuestas ante las marchas, movilizaciones y a los individuos; determinando la existencia de este patrón en el gobierno de Rafael Correa.

Recomendaciones

Gracias a las consideraciones recabadas en este trabajo, se puede denotar la inexistencia de los preceptos mínimos para la identificación de este gobierno como democrático. Puesto que al no poseer uno de los principios y elementos recogidos por José Rubio (la garantía de justicia y derechos humanos), es fácil percibir que dicho gobierno carece inclusive de la característica de democracia mínima

En la actualidad, en el Ecuador nace la Plataforma por la Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos, un colectivo que reúne un total de 15 organizaciones diferentes y varias personalidades profesionales, catedráticos y demás; cuyo objetivo “es defender, promover, vigilar y monitorear el estado de las libertades esenciales, las instituciones democráticas y los derechos fundamentales en Ecuador.” No obstante, se tiene previsto que este colectivo llegue a brindar ayuda para el empoderamiento de la sociedad civil, cuyo fin es la formulación de opinión y políticas públicas; para de este modo, “evitar el deterioro de la institucionalidad y de las libertades en el país” (Plataforma Ecuador. 2016. Parffs. 1-7)

Representando, la alternativa que poseen los colectivos en el país tras los fuertes ataques realizados por el gobierno en contra de las libertades individuales y colectivas que se gozan en una democracia. Por lo tanto, en el Ecuador la propuesta para la observancia y el dialogo entre sociedad civil y gobierno, esta obstaculizado por todas las decisiones realizadas por este gobierno en contra de las manifestaciones; para lo cual, nacen nuevas formas de oposición y de dialogo fundamentados en instancias internacionales y la unión entre las diferentes asociaciones.

Es importante continuar con los esfuerzos colectivos que posee la ciudadanía y no dejar de luchar ante el autoritarismo que vive el Ecuador en tiempos actuales. Es imperante ayudar a promover iniciativas como la Plataforma Ecuador y ayudar con la creación de nuevas iniciativas de asociación pacífica y movilización social. Incurrir a instancias internacionales como veladores de la democracia, es también una herramienta útil para batallar contra un gobierno autoritario.

Referencias

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 18 de enero de 2016 de: http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Balzacq, T. (2011) *Understanding Securitisation Theory: How Security Problems Emerge and Dissolve*. Recuperado el 11 de Enero del 2016 de: <https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=ZGmNAgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=securitization+theory&ots=m5U4zJu96M&sig=NYFg1eEVAeqy0cb1G1LQm2deuCA#v=onepage&q=securitization%20theory&f=false>
- Bruckmann, M; Dos Santos, T. (2008). Los Movimientos Sociales en América Latina: Un balance histórico. Recuperado el 10 de Enero del 2016 de <http://www.cetri.be/Los-movimientos-sociales-en?lang=fr>
- Cruz, E. (2014). *LA PROTESTA SOCIAL EN EL PRIMER GOBIERNO DE JUAN MANUEL SANTOS*. Recuperado el 18 de Enero de 2016 de: http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/juridicascuc/article/view/466/pdf_50
- Calapaqui, T. (2016). *Criminalización de la protesta social, memoria de la Resistencia*. Primera Edición, Quito: Ecuador
- El Telégrafo. (2013). *La sentencia a los 10 de Luluncoto cierra un “debate político”*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <http://www.letelegrafo.com.ec/opinion/editoriales/item/la-sentencia-a-los-10-de-luluncoto-cierra-un-debate-politico.html>

- El Comercio. (2016). *Los 10 de Luluncoto*. Recuperado el 20 de marzo de 2016 de: <http://www.elcomercio.com/opinion/editorial/10-luluncoto.html>
- El Comercio. (2014). *Protesta en Quito deja 17 policías heridos y decenas de detenidos*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <http://www.elcomercio.com/actualidad/protesta-quito-deja-policias-heridos.html>
- El Comercio. (2014). *Gobierno ecuatoriano rechaza informe de Human Rights sobre violencia policial contra manifestantes*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <http://www.elcomercio.com/actualidad/hrw-jose-serrano-policia-nacional.html>
- El Telégrafo. (2013). *Ministro inicia operativos para disolver ONG vinculada a actos violentos*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/ministerio-inicia-operativos-para-disolver-ong-vinculadas-a-actos-violentos>
- El Telégrafo. (2014). *Patino: "No nos vamos a prestar para un show político" de la CIDH*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/patino-no-nos-vamos-a-prestar-para-un-show-politico-de-la-cidh>
- El Comercio. (2015). *Testimonio de Manuela Picq: "Me trataron como criminal solo por caminar en las calles"*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <http://www.elcomercio.com/actualidad/testimonio-manuelapicq-visa-paronacional.html>
- El Comercio. (2016). *Corte Nacional de Justicia les extinguió la pena a los '10 de Luluncoto'*. Recuperado el 8 de junio de 2016 de: <http://www.elcomercio.com/actualidad/cortenacional-justicia-extincion-pena-10deluluncoto.html>
- Fernández, F. (2005). *Desobediencia Civil*. Recuperado el 18 de Enero de 2016 de: http://www.upf.edu/materials/polietica/_pdf/paudesobediencia.pdf

Fundación de Ayuda Social de los Fieles de las Iglesias Cristianas, FASIC. (1991). *Red de Informática de las Instituciones de Derechos Humanos de Chile*. 2da edición, FASIC Santiago. Chile.

Fundamedios. (2014). *Actualización: Ambientalista es obligado a irse del país*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <http://www.fundamedios.org/alertas/actualizacion-ambientalista-es-obligado-irse-del-pais/>

Fundamedios. (2016). *Fundamedios denuncia ante la CIDH trabas a las organizaciones en Ecuador*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <http://www.fundamedios.org/fundamedios-participa-en-audiencia-regional-y-denuncia-ante-la-cidh-trabas-las-organizaciones-en-ecuador/>

Fundamedios. (2016). *Organizaciones piden a la Corte Constitucional resolver demandas contra Decreto 16*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <http://www.fundamedios.org/organizaciones-piden-la-corte-constitucional-resolver-demandas-contra-decreto-16/>

Galdámez, L. (2006). *La noción de tortura en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 02 de Mayo de 2016 de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24796.pdf>

Habermas, J. (1982). *Teoría de la Acción comunicativa*. 2do Tomo. Taurus, Buenos Aires: Argentina

Isuani, E. (1999). *El Estado Benefactor. Un paradigma de crisis. Bismark o Keynes: ¿Quién es el culpable? Notas sobre la crisis de acumulación*. Miño y Dávila: Buenos Aires, Argentina.

La Hora. (2013). *Mañana se retoma juicio contra los 10 de Luluncoto*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: https://issuu.com/la_hora/docs/esmeraldas24213

León, N. (2009). *Ecuador, la Cara Oculta de la Crisis Ideológica: Identidades Políticas y Protesta en el fin de Siglo*. Editorial CLACSO: Buenos Aires, Argentina.

Merino, G. (2005) *Abril Bombas Mil, la Represión desde el Poder*. Ediciones ABYA-YALA: Quito, Ecuador.

Naciones Unidas. (1990). *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Recuperado el 02 de Mayo de 2016 de: https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/8th_Congress_1990/028_ACONF.144.28.Rev.1_Report_Eighth_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf

Naciones Unidas. (1987). *Convenio contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado el 02 de Mayo de 2016 de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

Offe, C. (1999) *Crisis del Estado de Bienestar en la Teoría de Claus Offe*. Recuperado el 18 de Enero de 2016 de: <http://es.scribd.com/doc/174181146/Crisis-Del-Estado-Bienestar-Claus-Offe#scribd>

Pardo, J. (2013). *Fernando Calderón Gutiérrez (coord.), La protesta social en América Latina. Cuaderno de Prospectiva Política 1*. Recuperado el 18 de Enero de 2016 de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11525601002>

Plan V. (2014). *Crónica de una semana de ira*. Recuperado el 21 de Abril de 2016 de: <http://www.planv.com.ec/historias/politica/cronica-una-semana-ira>

Plataforma Ecuador. (2016). *Presentan Plataforma para defender la democracias y los derechos humanos en Ecuador*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <https://plataformaecuador.org/2016/02/27/presentan-plataforma-por-la-defensa-de-los-derechos-en-ecuador/>

Presidencia de la República. (2011). *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*. Registro Oficial Suplemento 175 de 20 –abr.-2010.

- Organización de las Naciones Unidas. (2008). Declaración Universal de los Derechos Humanos, Recuperado el 18 de enero del 2016 de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Retamozo, M (2010). *Movimientos Sociales. Un mapa de la cuestión*. En "(Pre) Textos para el Análisis Político. Disciplinas, Actores y Procesos)". México: FLACSO - México.
- Rubio, J. (1994). *Democracia Mínima: El paradigma democrático*. Recuperado el 02 de Mayo de 2016 de: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10623/1/doxa15-16_09.pdf
- Tarrow, S. (1998). *El Poder en Movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Alianza Editorial: Madrid, España.
- Ukhamawa. (2013). *Ecuador cierra fundación Pachamama*. Recuperado el 20 de abril de 2016 de: <https://ukhamawa.wordpress.com/2013/12/05/ecuador-gobierno-cierra-fundacion-pachamama/>
- Zibechi, R. (2007). *Dispersar el Poder: Los Movimientos Sociales como Poderes Anti-estatales*. Editorial: Ediciones desde abajo, Bogotá D.C: Colombia.